



Resolución Ministerial No. _____

198-2011-MC

Lima, 10 Jun. 2011

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis A. Aguirre Vergara contra la Resolución Directoral Regional N° 007-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 02 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2011 el señor Luis A. Aguirre Vergara – en representación del señor Edgar Orlando Medina Medina – interpone ante la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho una denuncia contra el Arquitecto Luis Carlos Aguilar Sacsa, por graves irregularidades administrativas cometidas en perjuicio de la administración pública y de su representado;

Que, a través del Informe N° 021-2011-RPT-LEG-DRC-AY/MC del 14 de febrero de 2011, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho indica que habiéndose formulado una denuncia contra el Arquitecto Luis Carlos Aguilar Sacsa debe ponerse en conocimiento para que presente sus descargos;

Que, mediante Informe N° 065-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC, de fecha 14 de febrero de 2011, el señor Luis Carlos Aguilar Sacsa presenta sus descargos contra la denuncia interpuesta;

Que, el 21 de febrero de 2011 el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Informe N° 028-2011-RPT-LEG-DRC-AY/MC donde opina que debe desestimarse la queja formulada contra el servidor de la Dirección Regional por evidentes falsedades en las imputaciones, así como también porque el denunciado ha intervenido en pleno ejercicio de las funciones que le delega la ley y la referida Dirección;

Que, por Resolución Directoral Regional N°007—DRC-Ayacucho-MC, de fecha 02 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho declaró infundada la queja planteada por el señor Luis A. Aguirre Vergara, en representación de Edgar Orlando Medina Medina, contra el Arquitecto Luis Carlos Aguilar Sacsa de la referida Dirección Regional;

Que, mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2011 el señor Luis A. Aguirre Vergara interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007-DRC-Ayacucho-MC;

Que, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Informe N° 057-2011-RPT-LEG-DRC-AY/MC, de fecha 24 de marzo de 2011, en donde recomienda derivar el expediente a la Sede Central para que se continúe con la tramitación del procedimiento;



Que, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió el Memorando N° 355-2011-D-DRC-AY/MC del 28 de marzo de 2011, por medio del cual remite a la Oficina de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis A. Aguirre Vergara a fin de que se continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, en mérito al escrito presentado el 03 de mayo de 2011, el señor Edgar Orlando Medina Medina denuncia la comisión de nuevas irregularidades administrativas incurridas por el Arquitecto Luis Carlos Aguilar Sacsa;

Que, con relación a la tramitación del procedimiento se debe tener en cuenta que el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias. La referida norma establece que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por lo que precisa que dicha facultad prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de la revisión de la tramitación del procedimiento se desprende que con fecha 11 de febrero de 2011 el señor Luis A. Aguirre Vergara – actuando en representación del señor Edgar Orlando Medina Medina - formuló una denuncia contra el Arquitecto de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, señor Luis Carlos Aguilar Sacsa, por presuntas irregularidades administrativas cometidas en perjuicio de la administración pública y contra su representando. Posteriormente, la Dirección Regional de Ayacucho emitió la Resolución Directoral Regional N° 007-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 02 de marzo de 2011, donde declara infundada la queja formulada contra el referido servidor;

Que, la Ley N° 27444, en su Artículo 105° contempla la denuncia por actos contrarios al ordenamiento mientras que en el Artículo 158° regula la queja por defecto de tramitación; en tal sentido, debe tenerse en cuenta que la solicitud efectuada trata de supuestas irregularidades cometidas por un funcionario de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, por tal motivo, se concluye que la referida Dirección Regional ha tramitado un procedimiento distinto al solicitado por el administrado pues lo ha resuelto como si fuera una queja por defecto de tramitación siendo una denuncia en ejercicio de lo prescrito en el Artículo 105° antes referido, lo cual determina que se ha trasgredido lo prescrito en el inciso 5) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, pues no se trata de un procedimiento regular;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el presente procedimiento administrativo se encuentra incurso en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de





Resolución Ministerial No. 198-2011-MC

alguno de sus requisitos de validez”, por lo que corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 007-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 02 de marzo de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarnos respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Luis A. Aguirre Vergara;

Que, mediante Informe N° 019-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 07 de junio de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 007-DRC-Ayacucho-MC del 02 de marzo de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis A. Aguirre Vergara, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 065-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 14 de febrero de 2011 a fin de que la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho trámite el procedimiento conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Regional N° 007-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 02 de marzo de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis A. Aguirre Vergara, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 065-2011-LCAS-DPMH-



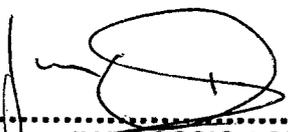
DRC-AT/MC del 14 de febrero de 2011; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea derivado a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho a fin de que trámite la denuncia conforme lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura